

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

256; 849; 3368; 5277; 7996; 8558; 8559
y 8560-D-16; 190-D-17
OD 1327

Buenos Aires, 13 SEP 2017

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 41 sexies del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41 sexies: La escala penal prevista se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, siempre que no se encuentre establecida otra pena por las circunstancias particulares que recaen en la víctima del delito que se trate, cuando alguno de los delitos previstos en los títulos I, III, V y los capítulos II y III del título VI del libro segundo de este código se cometiera contra:

- a) Mujer embarazada; persona mayor de 70 años de edad; o menor de 18 años de edad;
- b) Persona discapacitada o enferma que no pueda valerse por sí misma;



ES

[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

256; 849; 3368; 5277; 7996; 8558; 8559

y 8560-D-16; 190-D-17

OD 1327

2/.

c) Personal de la salud y de la educación en el ámbito de sus funciones; o fuera de ella cuando guarde relación directa con el desempeño de las mismas.

Se incrementará la pena en igual medida cuando alguno de los delitos previstos en el capítulo IV, del título VI de este código se cometiere contra uno de los sujetos contemplados en los incisos a) y b) del presente artículo, siempre que se hubiere sacado provecho de su situación de indefensión o vulnerabilidad.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]